



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EFREN COLLAZOS ASTAIZA

Proceso Ejecutivo No.: 2024-00016-00

Sotará, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA, sustentada en el en el pagaré número 021346100004759, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2024, suscrito por la parte ejecutada el día 27 de mayo de 2020; en el pagaré número 021346100005451, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2024, suscrito por la parte ejecutada el día 29 de enero de 2022; en el pagaré número 021346100005641, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2024, suscrito por la parte ejecutada el día 27 de mayo de 2020 y en el pagaré número 4866470215171380, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2024, suscrito por la parte ejecutada el día 29 de enero de 2022; a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se obligó en los referidos pagarés desde el día 16 de febrero de 2024, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

De conformidad con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del título valor, el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero más sus intereses.

La demanda ejecutiva reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en razón a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artículos 26 y 28 *Ibidem*.

De igual forma se reconocerá personería adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales señaladas para este efecto.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.450.051, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100005641 de fecha 22 de julio de 2022, que respalda la obligación número 725021340099547, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.333.330) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV+ 4.8% efectiva anual, desde el 08 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2024.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$124.777) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 10.450.051, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100005451, que respalda la obligación número 725021340095767, de fecha 29 de enero de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.999.718) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, desde el 16 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2024.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$50.548) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 10.450.051, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004759, que respalda la obligación número 725021340079212, de fecha 27 de mayo de 2020, por las siguientes sumas de dinero:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

a) Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$10.499.603) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, desde el 25 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2024.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.410) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor EFREN COLLAZOS ASTAIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 10.450.051, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 4866470215171380 de fecha 29 de enero de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUNIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$818.599) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré, desde el 12 de marzo de 2022 al 15 de febrero de 2024.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: DAR el trámite del proceso ejecutivo al presente proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.833.122 expedida en Pasto, Nariño, y tarjeta profesional número 111.300 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y t rminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS